



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el **Proyecto de Ley 8856/2024-CR**, Ley que crea la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa - UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de diciembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8856/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sánchez Palomino, Roberto Herbert; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María. Voto en abstención el señor congresista Balcázar Zelada, José María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley **8856/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República el 9 de setiembre del 2024 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 11 de setiembre del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Tabla 1
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 8856/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Período Parlamentario 2021-2026

Proyecto de Ley N° 7580/2023-CR, Ley que denomina al Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle como Universidad Nacional Luis Duncker Lavalle de Arequipa. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la presente ley es denominar al Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle como Universidad Nacional Luis Duncker La Valle de Arequipa.

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Luis Duncker La Valle adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme a los dispuesto en la Ley 30220 Ley Universitaria.

Artículo 3. Expedición e inscripción de Grados y Títulos

La Universidad Nacional Luis Duncker La Valle de Arequipa, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras del Conservatorio Regional Luis Duncker La Valle, las cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), Además, en su calidad de universidad, tiene la facultad de ofrecer grados académicos de maestro y doctor en las carreras previamente acreditadas ante la Sunedu y, eventualmente, mediante convenio de cooperación nacional e internacional

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

Única. Presupuesto –

La Universidad Luis Duncker La Valle de Arequipa, continuará funcionando con el mismo presupuesto asignado por el estado".

Proyecto de Ley N° 8221/2023-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero". A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA "THEODORO VALCÁRCEL CABALLERO" DE PUNO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno sobre la base de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno, con el propósito de promover el estudio, la investigación, la enseñanza y la difusión de la música en todas sus manifestaciones y expresiones, para la formación de profesionales en música con las Carreras Profesionales de Educación Artística y Formación Artística con programas de extensión de Formación Temprana Musical.

[...]

Artículo 3. Gobierno y adecuación

El gobierno de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" estará a cargo de sus órganos de gobierno establecido en su estatuto, los cuales garantizarán la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad universitaria en la toma de decisiones, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. En consecuencia:

4.1. La Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

4.2. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.

Artículo 4. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero", a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

Universitaria. Además, en su calidad de universidad, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras previamente acreditadas ante la Sunedu.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

*La Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" se financiará con el presupuesto asignado por el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno.
[...].*

Proyecto de Ley N° 8280/2023-CR, Proyecto de Ley que denomina Universidad Nacional de Ballet (UNB) a la Escuela Nacional Superior de Ballet. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLE (UNB) A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLE.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto convertir la Escuela Nacional Superior de Ballet en la "Universidad Nacional de Ballet (UNB)", la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofrece.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad elevar a categoría de Universidad Nacional a la Escuela Nacional Superior de Ballet, reconociendo su trayectoria histórica en la formación y difusión de la danza clásica y contemporánea como única institución educativa en el Perú que, hasta la fecha, ofrece formación artística superior en la especialidad.

Artículo 3. Conversión.

Conviértase la Escuela Nacional Superior de Ballet en la "Universidad Nacional de Ballet (UNB)" como la institución de formación académica profesional en ballet y otras disciplinas de la danza clásica.

Artículo 4. Plazo de Acondicionamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), estará encargado de adecuar el reglamento de la conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en la "Universidad Nacional de Ballet (UNB)" en un plazo de cinco (05) años, dentro de los parámetros dispuestos por la Ley 30220, Ley Universitaria. La Universidad deberá elaborar su estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno acorde a los estándares de calidad educativa establecidos en la Ley 30220, facultándose la absorción de sus actuales estudiantes en las carreras profesionales y especialidades que actualmente brinda.

Artículo 5. Ambientes Institucionales.

La "Universidad Nacional de Ballet (UNB)" prestará los servicios educativos con los locales, ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos de la Escuela Nacional Superior de Ballet.

Artículo 6. Expedición e Inscripción de Grados y Títulos.

La "Universidad Nacional de Ballet (UNB)" seguirá confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado en las carreras profesionales y especialidades que ofrece, los cuales serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 7. Asignación Presupuestal.

La "Universidad Nacional de Ballet (UNB)" seguirá funcionando con el presupuesto que recibe actualmente del Estado la Escuela Nacional Superior de Ballet [...]."

Proyecto de Ley N° 6807/2023-CR, Proyecto de Ley de conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en "Universidad Nacional de Ballet". A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY DE CONVERSION DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET EN "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET"

Artículo 1. Objeto de la ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

El objeto de la presente Ley es la conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET", que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional de Ballet, adecua su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y modificatorias, en lo que corresponda, respetando las normas legales previas, que le confieren autonomía y rango universitario. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la respectiva Guía de Adecuación.

Artículo 3. Continuidad en la Expedición e Inscripción de Grados y Títulos

La Universidad Nacional de Ballet, continúa confiriendo el grado académico de bachiller y título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades que cuenta, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) [...]”.

Conforme podemos apreciar, se evidencian antecedentes legislativos que constituyen un claro precedente, en relación con la conversión de escuelas nacionales superiores en Universidades Nacionales, en aras de la optimización del derecho a la educación superior universitaria, precisándose, además, que no se acarrea mayores gastos del erario público, debido a que las universidades propuestas, seguirán funcionando con el presupuesto que reciben del Estado, en su calidad de escuelas superiores.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 8856/2024-CR, Ley que crea la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

**“LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA - UESPA, EN BASE A DE**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA AREQUIPA.

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (UESPPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa (EESPPA), estableciendo una institución universitaria con autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Adecuación

La UESPA adecuará su Estatuto y Órganos de Gobierno a las disposiciones de la Ley N°30220, respetando las normas legales previas que le otorgan autonomía y rango universitario. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), será responsable de elaborar la Guía de Adecuación para asegurar la conformidad con los requisitos legales establecidos.

Artículo 3. Expedición e Inscripción de Grados y Títulos.

La UESPA continuará con sus actividades académicas, recibiendo estudiantes en diversas especialidades y modalidades. La universidad otorgará el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en las carreras y especialidades correspondientes, que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU. Además, la UESPA tendrá la facultad de ofrecer los Grados Académicos de Maestro y Doctor en las carreras y especialidades previamente acreditadas ante la SUNEDU, así como mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS

Primera. Plazo de Adecuación de los Docentes

Se establece que el plazo de cinco (5) años para la adecuación de los docentes, dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

Transitoria de la Ley N°30220, deberá contarse a partir de la promulgación de la presente Ley, aplicable a los docentes de la UESPA.

Segunda. Conformación de la Comisión Universitaria

El Ministerio de Educación designará a los integrantes de la Comisión Organizadora de la UESPA, manteniendo los Órganos de Gobierno vigentes de la ESPA hasta el final de su mandato. La comunidad académica, compuesta por docentes y alumnos, propondrá al Ministerio una relación de seis personas para designar al menos dos miembros de la Comisión Organizadora, quienes estarán exentos de las disposiciones de los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley N°30220.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

Única. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional previamente asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa garantizando así la continuidad y desarrollo de la nueva universidad sin necesidad de recursos adicionales del Tesoro Público".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- Resolución del Consejo Directivo 04-3-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para universidades nuevas.
- Resolución del Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano".

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 8856/2024-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 8856/2024-CR propone crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (UESPPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa (EESPPA), estableciendo una institución universitaria con autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

N°30220, Ley Universitaria, optimizando así el derecho a una educación de calidad universitaria de los alumnos adscritos a dicha institución, así como el derecho a la igualdad en cuanto a la asignación remunerativa de sus docentes, en comparación a los docentes universitarios.

4.3 Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41³.

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]"

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]"

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

"[...]"

Artículo 10.

[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 8856/224-CR, advertimos que tiene como objeto, crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (UESPPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa (EESPPA), estableciendo una institución universitaria con autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, advirtiéndose que la citada propuesta tiene incidencia fiscal, dado que la única Disposición Complementaria Fiscal de la propuesta en mención, señala que, *"La implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional previamente asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa garantizando así la continuidad y desarrollo de la nueva universidad sin necesidad de recursos adicionales del Tesoro Público"*.

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos [...].

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

Las universidades públicas en el Perú ofrecen una variedad de opciones para los estudiantes, quienes son el objeto principal de la creación de éstas, para ello es imprescindible que la enseñanza sea la más óptima y de buena calidad. Por ello es que los docentes deben estar capacitados para lograr con la pretensión principal, en este sentido se tiene que el acceso a dichas mejoras está contemplado en la Ley 30220, Ley Universitaria

De modo preliminar, tenemos que la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, estableciendo en su artículo 1, que:

"Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos".

Los programas de estudios que brindan las Escuela de Educación Superior (EES), las Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EES) y los Instituto de Educación Superior (ÍES) tienen tres niveles formativos: El nivel técnico (80 créditos), el nivel profesional técnico (120 créditos) y el nivel profesional (200 créditos), esto último solo aplica para la EESP y la EEST. Esto, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que a continuación se transcribe:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

"Artículo 7. Niveles formativos del IES y la EES

7.1. Los programas de estudios que brindan el IES y la EES se organizan de acuerdo con los siguientes niveles formativos, según corresponda:

a. Nivel Técnico. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de ochenta (80) créditos. Aplica para el IES y la EEST.

b. Nivel Profesional Técnico. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de ciento veinte (120) créditos. Aplica para el IES y la EEST.

c. Nivel Profesional. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de doscientos (200) créditos. Aplica para la EESP y la EEST.

7.2. El IES y la EEST pueden brindar programas de estudios con un mínimo de cuarenta (40) créditos, para certificar estudios de Auxiliar Técnico, solo si ofrecen programas de estudios de los niveles formativos de la Educación Superior Tecnológica de la misma familia productiva"

Ahora bien, es pertinente precisar, que, el artículo 25 de la Ley 30512, regula los parámetros y requisitos para el licenciamiento de las IES y EES, en los siguientes términos:

"Artículo 25.- Condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES

El Minedu establece las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES y EES, públicos y privados. Las condiciones básicas de calidad son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo y están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica*
- b) Líneas de investigación a ser desarrolladas por las EES.*
- c) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el Minedu establezca.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

d) *Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.*

e) *Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo. En el caso de las EEST y EESP, los docentes encargados del desarrollo del eje curricular o actividades de investigación de los programas de estudios, respectivamente, deben contar con el grado de maestro.*

f) *Previsión económica y financiera compatible con los fines de los IES y EES públicos y privados; así como con su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad.*

g) *Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, u otros) y mecanismos de intermediación laboral".*

Siendo esto así, es que mediante Resolución Ministerial N° 284-2020-MINEDU del 21 de julio del 2020, se dispuso:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Arequipa", de la región Arequipa, que incluye los programas de estudios "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como su sede principal, ubicada en Avenida Ramón Castilla N° 700 La Tomilla, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a anotar en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, la información referente a la presente Resolución Ministerial, incluyendo el registro de la señora Silvia Dolores Quispe Flores, como Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Arequipa", de acuerdo a la información que proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente.

En el presente caso, el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, advierte que no obstante la regulación precitada y los objetivos planteados por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Arequipa", está puede optimizarse, a favor de los estudiantes y del personal docente, precisando que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

"Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (UESPA)

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (UESPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa (EESPPA), estableciendo una institución universitaria con autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Desde su creación, el Instituto de Educación Superior Público de Arequipa, se ha regido y conducido en atención que:

- La educación es un derecho y como tal, debe ser accesible e inclusiva para todos.*
- La Educación como proceso humanizador, y como tal se trata del desarrollo integral de la persona.*
- Educación como formación integral, y como tal, perfecciona las competencias académicas, personales y sociales.*

Cumpliendo cabalmente con sus principios institucionales, orientado a velar por el interés superior de los estudiantes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica "Arequipa", alcanzar el logro de las competencias de formación como elemento propio y fundamental del egresado, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del futuro profesional.

[...]

La relevancia y compromiso de la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (UESPA) con el desarrollo del país se reflejará en varios aspectos clave.

Uno de ellos será su método de enseñanza que cumple con los requerimientos del sistema educativo nacional, cumpliendo con la responsabilidad de la formación docente no sólo en aspectos técnicos y pedagógicos, sino también en habilidades que satisfagan las necesidades del país, como valores educativos, habilidades en el desarrollo del siglo XXI e inclusión de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

educación; promoción de investigaciones que tengan un impacto directo en el desarrollo social y económico de la región y del país.

Esto puede incluir proyectos de investigación que aborden problemas locales, colaboración con agencias gubernamentales y no gubernamentales y la creación de conocimiento que contribuya a políticas públicas efectivas. Las universidades pueden promover prácticas sostenibles en sus operaciones y programas académicos.

Además, incluye integrar los principios de sostenibilidad en la enseñanza y la investigación y aumentar la conciencia ambiental de los estudiantes.

El compromiso con el desarrollo nacional es una responsabilidad compartida que requiere una visión integrada y una acción concertada entre los actores involucrados. Como institución educativa pública, la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa jugará un papel crucial en la formación de ciudadanos responsables y educados que puedan contribuir al progreso de Arequipa y del Perú".

Conforme podemos apreciar, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, "atiende la demanda de formación de docentes competentes en la región Arequipa; desarrollando procesos para el logro del perfil del egresado y los objetivos educacionales, en forma participativa y transparente, con una comunidad educativa altamente capacitada y comprometida con la labor educativa; promoviendo el autoaprendizaje, la investigación, la innovación y el uso de las TIC, mediante el razonamiento, el pensamiento crítico, reflexivo y creativo, que permita participar permanentemente en procesos de evaluación para la mejora continua".

En cuanto a la carrera pública docente y las remuneraciones asignadas, es que el Decreto Supremo N° 239-2024-EF, que fija el nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual de los docentes contratados, en el marco de la Ley N° 30512 y otros, establece en su artículo 1, lo siguiente:

"Artículo 1.- Monto de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de la primera categoría de la Carrera Pública Docente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

Fijar el monto de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la primera categoría de la Carrera Pública Docente de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) a que se refiere la Ley N° 30512, en la suma de S/ 84,37 (OCHENTA Y CUATRO Y 37/100 SOLES)".

Sobre ello, debemos acotar que, se manifiesta una diferencia sustancial con la remuneración de los docentes universitarios en el sector público, habida cuenta que, el Decreto Supremo N° 164-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, establece en su artículo 1, lo siguiente:

"Artículo 1.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas

1.1 El docente ordinario de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Categoría Docente	Régimen de Dedicación	Remuneración mensual S/
Principal	A dedicación exclusiva	8 869,82
	A tiempo completo	
Asociado	A dedicación exclusiva	5 820,50
	A tiempo completo	
Auxiliar	A dedicación exclusiva	5 233,00
	A tiempo completo	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

1.2 La remuneración de los docentes ordinarios pertenecientes a las categorías principal, asociado y auxiliar, con régimen de dedicación a tiempo parcial, se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría con régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 2.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas

El docente contratado de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga académica		Remuneración mensual S/
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DCA1	32	16	16	6 850,00
	DCA2	16	8	8	3 425,00
	DCA3	8	4	4	1 713,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	3 133,00
	DC B2	16	8	8	1 566,00
	DC B3	8	4	4	782,50

[...]"

De acuerdo a lo señalado, podemos establecer con claridad, una afectación permanente al derecho de acceso a una educación superior a nivel universitario, por parte de los estudiantes en mención, como el derecho a la promoción en el empleo del personal docente.

4.5. Propuesta de solución:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

Frente a la situación de constante afectación de derechos fundamentales, es que el Legislativo, tiene el deber de plantear propuestas normativas que permitan superar la problemática antes expuesta, dado que, de acuerdo al Tribunal Constitucional:

"[E]l Legislativo [...] debe adoptar determinadas medidas vinculadas con el régimen universitario y la educación en este nivel, en la búsqueda de promover ciertos fines de la educación universitaria constitucionalmente impuestos, tales como "el desarrollo integral de la persona humana" (artículo 13°) y "la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica" (artículo 18°). También debe ejercer ciertas competencias y cumplir ciertos deberes que la Constitución establece, tales como "reconoce[r] y garantiza[r] la libertad de enseñanza" (artículo 13°), "promover el desarrollo científico y tecnológico del país" (artículo 14°), "coordina[r] la política educativa", "[f]ormula[r] (. . .) los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos", "[s]upervisa[r] su cumplimiento y la calidad de la educación" (artículo 16°), "garantiza[r] [en el caso de la universidades públicas] el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación" (artículo 17°) y "prom[over] la creación de centros de educación donde la población lo requiera" (artículo 17°)⁸.

En este punto, queremos recordar, que la creación de la Universidad en mención, tiene como principal sustento **su función social a consecuencia del servicio educativo que brinda⁹**, es decir, que la Universidad, "le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio, teniendo como funciones, entre otras, las de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como las de difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo

⁸ STC Exp. N° 00019-2011-AI/TC, f. j. 7.

⁹ STC Exp. N° 00023-2014-AI/TC, f. j. 74.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo"¹⁰, pues conforme lo destaca el Tribunal Constitucional:

"La Universidad, por su condición de centro de transmisión de conocimientos y de formación de ciudadanos profesionales, cumple con un requerimiento de la sociedad, que es el de contar con personas capacitadas (técnica y moralmente) que colaboren en la conducción del país desde ámbitos tan diversos como la economía, la política, la ciencia o la cultura. La relación entre sociedad y centros de enseñanza superior es pues, necesaria, más aún en un contexto como el actual, donde el conocimiento ha pasado a ser el factor de riqueza preponderante".¹¹

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta establecida en el Proyecto de Ley N° 8856/2024-CR, esto es, la creación de la Universidad Superior Pedagógica Pública de Arequipa en base a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, consolida el fin social de la Universidad Pública así como optimiza en primer lugar, el derecho a la educación superior de los alumnos de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, adecuándola al ámbito universitario, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"20. Tal como se ha mencionado, el artículo 18° de la Constitución establece que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia (...) La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...)". Es por ello que a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio, teniendo como funciones, entre otras, las de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como las de difusión, valorización y

¹⁰ STC Exp. N° 00017-2008-AI/TC, f. j. 16.

¹¹ STC Exp. N° 00025-2006-AI/TC, f. j. 2.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo.

[...]

21. Asimismo, es preciso destacar que el derecho fundamental a la educación universitaria no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de ~ limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes”¹².

De igual modo, la propuesta normativa, que dispone la creación de la Universidad Superior Pedagógica Pública de Arequipa en base a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, el plazo de 5 años **para la adecuación de los docentes al régimen laboral de los docentes universitarios**, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, la cual señala que, “[l]os docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda”, es decir, que permite la optimización del **derecho a la promoción en el empleo del personal docente**, en mérito al cual, ***“todas las personas tienen derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que les aseguren oportunidades iguales para ser promovidos, dentro de su trabajo [...]”¹³***, a lo que el Tribunal Constitucional señala que:

“8. El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones,

¹² STC Exp. N° 04232-2004-AA/TC, ff. jj. 20 y 21.

¹³ STC Exp. N° 01147-2010-AA/TC, f. j. 7.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente.

De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden o dificultan a los trabajadores ascender en base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposibles de cumplir, o cuando no se les promueve por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos.

[...]»¹⁴.

De lo expuesto, podemos establecer claramente, que el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, optimiza el derecho a una educación universitaria de calidad de los alumnos adscritos a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, así como el derecho a la promoción del empleo de los docentes de dicha institución, conforme se tiene anotado.

5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

5.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

En relación al Proyecto de Ley 8856/2024-CR, la **necesidad** de la creación de la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa en base a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, se sustenta en la urgencia de optimizar el derecho a la educación universitaria de los alumnos adscritos a dicha Escuela, así como optimizar el derecho de sus docentes a la promoción en el empleo.

5.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La propuesta legislativa 8856/2024-CR **es viable, puesto que no demandará recursos adicionales al tesoro público y se financia con cargo al presupuesto institucional asignado,**

¹⁴ STC Exp. N° 04331-2008-AA/TC, f. j. 8.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

dado que la Única Disposición Complementaria Final del proyecto en mención, refiere que, *"[l]a implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional previamente asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa garantizando así la continuidad y desarrollo de la nueva universidad sin necesidad de recursos adicionales del Tesoro Público".*

5.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Sobre la **oportunidad**, en relación a la propuesta legislativa 8856/2024-CR, debemos tener presente que, mediante Resolución Ministerial N° 284-2020-MINEDU del 21 de julio del 2020, se dispuso otorgar el licenciamiento institucional de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, por el período de 5 años, plazo que está próximo a vencer, y si bien el citado dispositivo señala que dicho plazo es renovable, es pertinente implementar las mejoras antes citadas (en el ámbito educativo y de homologación remunerativa docente), a través de la creación de la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa.

6. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En principio, la propuesta normativa 8856/2024-CR, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 18, el derecho a una educación universitaria de calidad y que contribuya al desarrollo del país. De igual modo, debemos considerar el derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26).
- La Ley Universitaria N. 302202 establece el marco de regulación para las universidades en el país, determinando los requisitos para su creación, reconocimiento y funcionamiento. Según esta ley, la creación de una universidad debe estar alineada con los objetivos de mejorar la calidad educativa y asegurar un acceso equitativo a la educación superior.
- La precitada Ley, también asigna a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la responsabilidad de supervisar y asegurar que las universidades cumplan con los estándares de calidad definidos en la normativa, garantizando así la pertinencia y eficiencia de los servicios educativos que brindan.
- La Ley General de Educación N°28044, establece los principios y fines del sistema

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

educativo peruano. Esta ley define el rol de las universidades y otras instituciones de educación superior como actores clave en el sistema educativo nacional, haciendo énfasis en su autonomía y en su función social para contribuir al desarrollo del país mediante la formación integral de los ciudadanos.

- El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 107°, otorga a los congresistas la facultad de presentar proyectos de ley. Esto legitima la iniciativa legislativa para la creación de nuevas instituciones educativas, como es el caso de la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa, en función de promover el desarrollo educativo y social de las regiones más necesitadas del país.

Respecto al efecto de la vigencia de la norma, el Proyecto de Ley materia de análisis, establece los siguientes argumentos en su Exposición de Motivos:

"La propuesta legislativa para la creación de la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (UESPA) implica diversos efectos positivos y transformadores sobre la legislación educativa nacional. Desde una perspectiva jurídica, la iniciativa no colisiona con ninguna norma vigente ni contraviene el marco normativo existente en el ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, la propuesta se alinea plenamente con las disposiciones constitucionales y legales que promueven el fortalecimiento de la educación superior, la descentralización y la equidad en el acceso a la formación universitaria.

1. *Compatibilidad con la Constitución Política del Perú*

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 13, 14 y 16, garantiza el derecho fundamental a la educación y establece el deber del Estado de promover su acceso, descentralización y calidad. En este sentido, la creación de la UESPA no solo está en sintonía con estos principios constitucionales, sino que también contribuye al objetivo de descentralizar la oferta educativa, beneficiando a una región como Arequipa, que tiene una alta demanda de formación docente. Al reconocer formalmente a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa como universidad, se refuerzan los derechos y oportunidades de los estudiantes y profesionales de la región para acceder a una educación superior de calidad, bajo la tutela del Estado (Constitución Política del Perú, 1993).

2. *Concordancia con la Ley Universitaria N°30220*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

La creación de la UESPA está en total armonía con la Ley Universitaria N°30220, que regula la creación, funcionamiento y supervisión de las universidades en el Perú. Esta norma establece que las universidades deben promover la investigación, la formación académica de alto nivel y la vinculación con la sociedad. La transformación de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa en universidad refuerza estos principios, ya que permitirá a la nueva institución desarrollar programas de formación docente con mayor autonomía, capacidad investigativa y estándares de calidad más elevados, sin vulnerar los principios de autonomía universitaria ni los estándares de calidad educativa que supervisa la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). De hecho, la iniciativa cumple con los requisitos establecidos por la SUNEDU para la creación de nuevas universidades, tales como asegurar infraestructura adecuada, personal docente calificado y planes de estudio pertinentes (Ley Universitaria N°30220, 2014).

3. Coherencia con la Ley General de Educación N. 28044

La Ley General de Educación N°28044, en su artículo 51, establece la estructura y los actores principales del sistema educativo peruano, reconociendo a las universidades y otras instituciones de educación superior como parte fundamental de este sistema. Al reconocer a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa como universidad, se le confiere un estatus jurídico que le permite integrarse plenamente en el marco de la educación superior peruana. Esta transformación es coherente con los objetivos de la Ley General de Educación, que promueve el acceso a la educación de calidad y la adecuación de la oferta educativa a las necesidades regionales. Asimismo, la ley subraya la importancia de la autonomía de las instituciones educativas y de su rol en la articulación con las necesidades sociales y culturales del país, aspectos que la UESPA cumpliría al consolidarse como universidad (Ley General de Educación N°28044, 2003).

4. Impacto en la oferta educativa nacional

La vigencia de esta iniciativa no solo tendrá un efecto positivo en el reconocimiento de la UESPA, sino que también impulsará la expansión y especialización de la oferta educativa a nivel nacional. La creación de una universidad especializada en formación pedagógica en la región sur del Perú responde a la necesidad de contar con docentes mejor

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

capacitados y alineados con las demandas del siglo XXI, especialmente en áreas como la innovación educativa y la enseñanza intercultural. La nueva universidad contribuirá a mejorar la calidad educativa en todos los niveles, fortaleciendo las capacidades del profesorado que luego nutrirá el sistema escolar público y privado. Este enfoque no contraviene la legislación vigente, sino que complementa las políticas de mejoramiento continuo de la educación que impulsa el Ministerio de Educación.

5. *No colisión con otras normas*

Es importante destacar que la presente iniciativa no colisiona con otras normativas relacionadas con la creación y funcionamiento de universidades. Dado que el proyecto se basa en el reconocimiento de una institución educativa preexistente — la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa— como universidad, no se está creando una institución completamente nueva ni se está duplicando funciones de otras entidades educativas. La iniciativa se orienta exclusivamente a reconocer y potenciar la estructura existente, dándole el estatus de universidad, lo cual está alineado con la normativa educativa actual. La transformación de una escuela superior en universidad es un proceso previsto en la Ley Universitaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos y estándares de calidad, los cuales serán verificados por la SUNEDU, sin vulnerar las atribuciones o competencias de ninguna otra institución educativa o reguladora.

6. *Autonomía y supervisión*

Finalmente, la creación de la UESPA respetará la autonomía universitaria, un principio fundamental en el sistema educativo peruano, regulado por la Ley Universitaria N. 30220. Esta autonomía permite a las universidades administrar sus propios recursos, definir sus planes de estudios y orientar sus programas de investigación sin interferencias externas. Sin embargo, dicha autonomía estará acompañada de los mecanismos de supervisión y aseguramiento de la calidad, en concordancia con las directrices de la SUNEDU. Por lo tanto, la creación de la UESPA fortalecerá la estructura educativa nacional al integrar una nueva universidad que promueva la educación de calidad, sin alterar el equilibrio institucional ni contravenir las normas que regulan el sistema educativo superior."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

Conforme podemos apreciar, los párrafos precedentes sustentan adecuadamente la propuesta normativa de crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa, procedimiento adecuado al marco de la Ley N° 30220, con clara incidencia en el derecho a una educación universitaria de calidad e inclusiva de los alumnos adscritos a dicha institución educativa, cautelando además la homologación y mejora remunerativa del personal docente.

7. Análisis de las opiniones

Opiniones solicitadas

- a. Oficio N° 00566-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Educación.
- b. Oficio N° 01044-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Directora de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.
- c. Oficio N°00565-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas.

- a. Oficio N° 1009-2024-DG/EESPPA mediante el cual, la Directora General de Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, concluye que, *"encuentra de conformidad por la comunidad institucional por acuerdo de Consejo Directivo, los mismos que se pronunciaron en la sesión extraordinaria del 05 de agosto del presente año. En el mencionado proyecto se denota en forma clara y explícita la finalidad de nuestra casa de estudios, formar profesionales en el área de la educación superior, señaladas adecuadamente en la exposición de motivos del citado proyecto de ley"*.

8. Análisis costo-beneficio

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto materia de análisis, se evidencia que presenta un apartado con la población objetivo.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores, que están incluidos en el marco del proyecto de ley, son, en primer lugar, los alumnos de la referida institución, cuya data es detallada en su Exposición de Motivos en los siguientes términos:

Cuadro 1

ESTADISTICA PORCENTAJE DE EGRESADOS POR AÑO			
AÑO	MATRICULADOS	EGRESADOS	%EGRESADOS
2023	210	202	96.19
2022	204	194	95.10
2021	182	175	96.15
2020	100	100	100.00
2019	84	83	98.81
2018	95	90	94.74
2017	90	87	96.67
2016	110	110	100.00
2015	55	50	90.91

De la revisión de los cuadros precedentes, advertimos que, **en el período 2020-2023, un total de 696 alumnos se matriculó en la referida Institución educativa, de igual modo, 671 alumnos egresaron una vez culminada su carrera superior.** Con ello, se verifica el alto número de potenciales beneficiados con la propuesta legislativa materia de análisis.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

De otro lado, el público objetivo de la propuesta normativa, es el **personal docente** de la referida Institución Educativa, el cual tendrá la oportunidad de adecuarse al marco de la Ley N° 30220, optimizando así su derecho a la promoción del empleo.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre el Proyecto de Ley N° 8856/2024-CR, precisa en su Exposición de Motivos, que, "[l]a presente iniciativa legislativa no genera gasto para el erario nacional, cumpliendo con lo señalado en el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que indica que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público", lo que se complementado con la Única Disposición Complementaria Final del proyecto en mención, refiere que, "[l]a implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional previamente asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa garantizando así la continuidad y desarrollo de la nueva universidad sin necesidad de recursos adicionales del Tesoro Público".

Es decir, que la Propuesta en mención no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe que, "[l]os representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". A ello, debemos adicionar que dicha disposición no es absoluta, pues ya ha sido materia de interpretación por parte del Tribunal Constitucional, el cual señala que: "**dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización**"¹⁵.

De otro lado, cabe precisar que, con la creación de la referida Universidad, se gestionará el incremento de la asignación de recursos producto del canon, este último conceptuado por la Ley N° 27506, como "la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales"¹⁶, siendo que, el numeral 6.2 del artículo 6, prescribe

¹⁵ STC Exp. N° 0018-2021-AI/TC, f. j. 179. En efecto, el Tribunal Constitucional reitera que, "**sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador, mediante sus iniciativas, el desarrollo de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales. Más aún si dicha actuación obedece al mandato de la propia Constitución [...]**" (STC Exp. N° 00027-2021-PI/TC, f. j. 174). En el presente caso, se cumple con dichos parámetros, como es la implementación y optimización del derecho a una educación universitaria de calidad e inclusiva de los alumnos de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, así como del derecho a la promoción del empleo del personal docente.

¹⁶ Artículo 1.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

que, "[l]os **gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas** [...] destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. [...]"¹⁷. Siendo esto así, podemos evidenciar en el siguiente recuadro, que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir:

Tabla 2
Actores, beneficios y costos

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Alumnos de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa	Optimización del derecho a la educación superior en el nivel universitario	Presupuesto institucional asignado a la entidad. Si hubiera algún requerimiento adicional de presupuesto, ello será asumido por el Ministerio de Educación.
Docentes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa	Optimización del derecho a la igualdad en cuanto la asignación de una remuneración	De igual modo, debe considerarse el incremento en la distribución del canon minero.
La sociedad	Incremento de la oferta educativa, en correlación al fin social de la Universidad Pública	No identificado

Conforme podemos apreciar, la implementación de la propuesta normativa no solo se financiará con cargo al presupuesto institucional previamente asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, sino que, además, se verá incrementada con una mayor asignación en la distribución del canon en la Región Arequipa, lo que coadyuvará a sus fines institucionales. En caso se requiera una asignación presupuestal mayor, ello será asumido por el Ministerio de Educación, en su calidad de entidad rectora de la educación en el país.

8.4. Contexto de la Iniciativa.

¹⁷ Asimismo, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27506, señala que:

"b) El Gobierno Regional respectivo transferirá directamente el 20% del total de los recursos percibidos por concepto de Canon a las Universidades Públicas de su circunscripción mediante abono en cuenta que para tal fin pondrá a disposición la **Universidad Pública beneficiada**, los cuales serán destinados exclusivamente **a la inversión en investigación científica y tecnológica**, como lo señala el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley.

Cuando la Región beneficiada con el Canon posea más de una Universidad Pública, el Gobierno Regional respectivo transferirá los recursos correspondientes en partes iguales".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, el Proyecto de Ley N° 8856/2024-CR, al establecer la creación de la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa en base a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, se sustenta en la urgencia de optimizar el derecho a la educación universitaria de calidad e incluida de los alumnos adscritos a dicha Escuela, así como optimiza el derecho de sus docentes a la promoción en el empleo. Ello, en correlación a la Resolución Ministerial N° 284-2020-MINEDU, del 21 de julio del 2020, a través del cual, se dispone otorgar el licenciamiento institucional a la Escuela en referencia, por un plazo de 5 años, el cual está próximo a vencer. Y si bien se establece la opción de renovar dicha licencia, es pertinente y adecuado optar por la creación de la Universidad en mención, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30220.

8.5. El objetivo de la propuesta

La propuesta legislativa 8856/2024-CR, tiene como objetivo, crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (UESPPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa (EESPPA), estableciendo una institución universitaria con autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley N°30220, Ley Universitaria, lo que deviene en la optimización del derecho a la educación universitaria de calidad e incluida de los alumnos adscritos a dicha Escuela, así como optimiza el derecho de sus docentes a la promoción en el empleo.

8.6. El contenido de los cambios

La propuesta legislativa 8856/2024-CR producirá el siguiente cambio: i) permitirá que la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa otorgue el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en las carreras y especialidades correspondientes, que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, ii) la Universidad tendrá la facultad de ofrecer los Grados Académicos de Maestro y Doctor en las carreras y especialidades previamente acreditadas ante la SUNEDU, así como mediante convenios de cooperación nacional e internacional, iii) permitirá la adecuación del personal docente en el marco de la Ley N° 30220.

8.7. Presentación de Resultados

El Proyecto de Ley 8856/2024-CR, proyecta tener los siguientes resultados:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

- Crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, estableciendo una institución universitaria con autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Gestionar que la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa otorgue el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en las carreras y especialidades correspondientes, que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU.
- Gestionar que la Universidad tenga la facultad de ofrecer los Grados Académicos de Maestro y Doctor en las carreras y especialidades previamente acreditadas ante la SUNEDU, así como mediante convenios de cooperación nacional e internacional.
- Permitir la adecuación del personal docente en el marco de la Ley 30220.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el dictamen del Proyecto de Ley N° 8856/2024-CR, que propone crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA - UESPA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa (UESPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa (EESPPA), a fin de garantizar el derecho a la educación superior y a la formación profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa

Se crea la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa (EESPPA), con personería jurídica de derecho público interno y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme lo dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa se crea como pliego presupuestal.

Artículo 3. Adecuación

La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa adecuará su Estatuto y Órganos de Gobierno a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 4. Inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa realizará sus actividades académicas en diversas especialidades y modalidades, confiriendo el grado académico de bachiller, título profesional de licenciado y posgrado de las carreras profesionales y especialidades que actualmente cuenta, los cuales serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Asimismo, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras y especialidades previamente acreditadas ante la SUNEDU, así como mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica y de ser necesario con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo de Adecuación de los Docentes

Se establece el plazo de cinco años para la adecuación de los docentes de Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, plazo que deberá contarse a partir de la promulgación de la presente ley, aplicable a los docentes de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa.

SEGUNDA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa, la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio de conformidad con lo dispuesto el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, manteniendo los órganos de gobierno de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) hasta el final de su mandato.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 12 de diciembre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de
Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de
Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 19:00:32-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 19:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 20:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 20:17:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 10:46:52-0500

Lady Mercedes Camones Soriano
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 15:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 19:49:04-0500

José Alberto Arriola Tueros
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

César Manuel Revilla Villanueva
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 13:27:31-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 15:03:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 16:26:42-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 09:19:45-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 10:15:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 09:58:48-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 16:59:56-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 23:29:59+0100



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 19:41:17-0500

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 11:32:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 12:11:21-0500

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 17:50:56-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de MARZO de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: sábado, 14 de diciembre de 2024 00:25
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 28ca69bd00e0e65cac8707623fb5ae30.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de diciembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 8856/2024-CR, con un texto sustitutorio. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR, que proponen crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa – UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa.

[Fecha]: 2024-12-14 00:25:21

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.